

CENTRO DE ESTUDIOS OLÍMPICOS CASO CONTADOR

# Una sanción “desproporcionada”

TRES EXPERTOS JURÍDICOS ANALIZAN LOS ARGUMENTOS DEL CASTIGO POR DOPAJE DEL CICLISTA DE PINTO

PATRICIA HUÉRCANOS  
PAMPLONA

**H**ACE mes y medio (fue el 6 de febrero) que se dio a conocer la sentencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) sobre el *Caso Contador*, y el tema todavía colea. Un ejemplo de ello es la polémica parodia de los guiñoles franceses a los pocos días de conocer el laudo del tribunal. Y es que la culpabilidad o no del ciclista de Pinto ha sido uno de los temas más discutidos en cuanto al dopaje se refiere. Por eso, el Foro de Cuestiones Actuales en el Deporte, creado por el Centro de Estudios Olímpicos de la Universidad de Navarra, organizó ayer una mesa redonda con varios invitados para analizar los aspectos jurídicos, sociales y mediáticos del asunto.

Para discutir desde la perspectiva jurídica, la Universidad de Navarra invitó a tres expertos en el tema como son el presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Española de Ciclismo, Fernando Uruburu; el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Juan Manuel Fernández; y Eduardo Sanz, abogado especializado en Derecho Deportivo. Una mesa redonda donde se comenzó con un repaso cronológico desde que el 21 de julio de 2010 Alberto Contador se sometiera a un control antidopaje en Pau, el inicio de todo.

**DESDE LA FEDERACIÓN** Los tres invitados al aula máster de la Facultad de Comunicación coincidieron en destacar que la sanción de dos años impuesta al ciclista del Saxo Bank no es justa, ya que los niveles de clembuterol en el cuerpo del madrileño eran mínimos. En concreto, el presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Española de Ciclismo, Fernando Uruburu, habló de un castigo “desproporcionado e injusto” el que decidió el TAS.

“A fecha de hoy solo es el corredor el que sabe si se ha dopado o no, pero lo que está claro es que la acusación fue muy superficial y en cambio la defensa, más coherente”, explicó Fernando Uruburu. En ese sentido, el presidente del Comité hizo referencia al sentido jurídico de la proporcionalidad, según el cual no habría declarado culpable al ciclista madrileño.

Además, el presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva ratificó la resolución emitida por la Federación Española, ya que “la ausencia de material probatorio traslada todo el cargo de responsabilidad al corredor”, aunque destacó que “la legislación española es extremadamente dura, no tiene margen de flexibilidad”. Por eso, Fernando Uruburu reflexionó sobre la necesidad de realizar una modificación legislativa, cuestión que también comentó el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

**CONTADOR FUE MEJOR** Juan Manuel Fernández destacó que hay una confusión de planos al enfocar el

*Caso Contador*. Por un lado está el ámbito penal y por otro el administrativo sancionador, que realmente es el que se ha aplicado al asunto del dopaje del corredor de Pinto. En ese sentido, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra explicó que en el *Caso Contador* se protege la igualdad de condiciones en la competición.

Sin embargo, y a pesar de esa confusión, Juan Manuel Fernández confesó que “es ineludible que en el cuerpo de Contador había clembuterol, pero lo que está claro es que es una cantidad irrelevante para mejorar el rendimiento físico”. Es decir, según el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, “Contador no ganó por el clembuterol, sino porque fue mejor que sus rivales”. Juan Manuel Fernández añadió que “la norma se aplicó bien, pero posiblemente no sea una norma justa”. “La sanción es desproporcionada por una cantidad ínfima”, finalizó.

**REVISAR LAS CANTIDADES** En el mismo sentido que sus compañeros de mesa, Eduardo Sanz, abogado especializado en Derecho Deportivo, mostró su disconformidad con la sanción a Alberto Contador. Según Sanz “habría que revisar las cantidades de clembuterol” que estipula la ley en el caso de que sea o no dopaje. Además, el abogado especializado en Derecho Deportivo destacó que no es correcto aplicar la máxima sanción al ciclista, ya que las pruebas no aclaran si realmente Contador se dopó.

En definitiva, tres visiones jurídicas muy similares sobre el *Caso Contador*. Los tres invitados estuvieron de acuerdo en que hay que modificar a la baja los niveles de clembuterol que se especifican en la ley, para que no vuelva a ocurrir un asunto parecido. Pero sobre todo destacaron la falta de hechos probados. En concreto, Juan Manuel Fernández añadió que “seamos ejemplares, pero no sobre una base de suposiciones e hipótesis”.

**“Solo el corredor sabe si se dopó, pero está claro que la acusación fue muy superficial”**

FERNANDO URUBURU  
Pte. del Comité de Competición de la RFEC

**“Contador no ganó por el clembuterol, sino porque fue mejor que sus rivales”**

JUAN MANUEL FERNÁNDEZ  
Presidente del TSJN

**“Hay que revisar las cantidades de clembuterol que estipula la ley”**

EDUARDO SANZ  
Abogado especializado en Derecho Deportivo



Uruburu (izquierda) y Juan Manuel Fernández atienden a Eduardo Sanz durante su exposición. FOTO: IBAN AGUINAGA

## La Audiencia de Madrid declara nulas las pruebas de la ‘Operación Galgo’

CONSIDERA QUE NO HABÍA INDICIOS DE DELITO SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS ESCUCHAS TELEFÓNICAS

MADRID. La Audiencia Provincial de Madrid ha declarado nulas las escuchas telefónicas practicadas en la *Operación Galgo* contra el dopaje en el deporte, así como las entradas y registros practicados en la misma y las declaraciones que varios de los imputados prestaron mientras la causa estaba secreta.

Así lo acordó el tribunal madrileño en un auto notificado ayer, contra el que no cabe recurso, en el que rechaza el recurso de la Fiscalía contra la resolución en la que la juez que instruyó el caso declaró nulas las escuchas telefónicas practicadas por la Guardia Civil a la atleta Marta Domínguez desde junio de 2010.

La Audiencia confirma esa resolución y, además, estima los recursos planteados por la propia Marta Domínguez y por los también imputados Eufemiano Fuentes, su hermana Yolanda, César Pérez Segovia, Manuel Pascua Piqueras, María José Martínez, José Alonso Valero y José Luis Pascua Piqueras.

La Audiencia de Madrid justifica la nulidad del auto diciendo que la solicitud de la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil “no contenía ningún indicio objetivo o

sospecha fundada de la comisión por los investigados de un delito de dopaje deportivo. El rumor, el chismorreo o la habladuría no pueden considerarse como indicios de delito”, dice la sala respecto de la petición de la UCO, aceptada por la juez, de intervenir las comunicaciones de Domínguez, Pérez, Alonso y Pascua.

La Audiencia deja sin efecto no solo ese auto inicial, sino los que autorizaron la prórroga de las escuchas entre julio y octubre de ese año.

En diciembre de 2010 se autorizaron entradas y registros en los domicilios de Eufemiano Fuentes y de su hermana Yolanda, Alberto León, Manuel Pascua, María José Martínez, César Pérez, José Alonso Valero, Alberto García, Manuel Barceló

y Marta Domínguez, que también quedan anulados “por existir una clara conexión de antijuricidad” con las escuchas declaradas no válidas.

Lo mismo ocurre con las vigilancias policiales, de las que se dejan sin efecto “las que proceden de observaciones telefónicas declaradas nulas”.

También la intervención por la Guardia Civil de dos fármacos “suministrados y administrados por Marta Domínguez sin prescripción ni receta médica a Eduardo Polo, su *liebre* (...)”.

La Audiencia añade que “la información tributaria y bancaria autorizada por la instructora con la finalidad de “confeccionar un estudio patrimonial de los investigados” deriva de las intervenciones telefónicas, por lo que también se anula.

Por último, la sala anula las declaraciones en las que varios de los imputados admitieron hechos delictivos y que fueron prestadas antes de que se alzara el secreto del sumario el 16 de diciembre de 2010.

Hasta esa fecha, según el auto, habían declarado, entre otros, Manuel Pascua, Marta Domínguez y Eufemiano Fuentes.

Los magistrados anulan “cualquier declaración de admisión de hechos delictivos mientras se encontraba vigente el secreto de las actuaciones, por notable limitación del derecho de defensa”, aunque considera válidas las declaraciones posteriores al alzamiento del secreto. >EFE

### DATOS

- **Escuchas telefónicas.** Si las escuchas se declaran nulas, todo lo que causan queda también anulado:
  - Lo incautado en los registros domiciliarios de los sospechosos.
  - Lo descubierto en vigilancias policiales.
  - La información patrimonial de los sospechosos.
  - Las declaraciones iniciales de los sospechosos, “por notable limitación del derecho de defensa”.
- **Sin recurso.** La Audiencia de Madrid aclara que contra el auto no cabe ya recurso.